



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DEL CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA IPLACEA ALKAL'A NAHAR

PREAMBULO - El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario del Club Gimnasia Rítmica Iplacea Alkal'a Nahar, de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros, y en concordancia con las disposiciones y reglamentos de aplicación.

Con arreglo a las anteriores premisas, se procede a redactar el presente reglamento de régimen interno, cuyas normas serán de aplicación a todos los estamentos del Club, por lo que la sola pertenencia al mismo en cualquier condición supone su aceptación.

ARTÍCULO 1 - Todos los estamentos del Club, Junta Directiva, Cuerpo técnico, Empleados, y Afiliados, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre del mismo las necesarias normas de conducta que promocionen la buena imagen de la entidad.

ARTÍCULO 2 - SOBRE LOS GIMNASTAS.

2.1 DERECHOS DE LOS GIMNASTAS

Las y los gimnastas tienen derecho a:

- Recibir el trato que como tal le pertenece, en orden a desarrollar una correcta educación a través del deporte.
- Un/una entrenador/a titulado/a.
- Un lugar donde desarrollar su deporte.
- Un horario fijo.
- Un reconocimiento médico bianual.
- Una camiseta del club.
- Un chándal oficial del club.
- Actividades extraordinarias (competiciones, exhibiciones, fiestas...).
- Un seguimiento deportivo y una evaluación técnica, que analicen sus posibilidades de acceso a los grupos de competición del club.
- Ser dado de alta en la Mutualidad General Deportiva, para estar a cubierto de posibles lesiones en la práctica deportiva.
- Estar amparado/a por un seguro de responsabilidad civil suscrito por el club.

2.2 DERECHOS DE LOS GIMNASTAS

Las y los gimnastas tienen la obligación de:



- Inscribirse con su propio número de documento identificativo, ya sea DNI, NIE o pasaporte.
- Cumplimentar toda la documentación y entregarla en el plazo requerido.
- Incorporarse a las clases cumpliendo los requisitos de: asistencia, puntualidad, actitud positiva y respeto a entrenador/a, compañeros/as, instalaciones, material, etc.
- Acudir a las actividades extraordinarias programadas debidamente uniformados.
- Pagar la cuota fijada.
- Cumplir con el reconocimiento médico en la fecha y hora previstas.
- Servir de enlace entre el club y sus padres/tutores para que éstos asistan a las reuniones en su escuela deportiva.
- Asistir siempre debidamente aseado a los entrenamientos y competiciones.
- Cuidar su trato de palabra y hecho con los demás miembros del grupo.
- Aportar alegría y espíritu de superación al desarrollo ordenado de su actividad deportiva.

ARTICULO 3.- SOBRE LOS ENTRENADORES Y RESTO DE TRABAJADORES

3.1 DERECHOS

3.1.1 Todos los/as entrenadores/as y resto del personal tienen derecho a tomar con independencia las decisiones que consideren oportunas, teniendo que supeditar su trabajo únicamente a las Directoras Técnicas del Club, en el caso de decisiones técnicas y Junta Directiva del Club en el caso de decisiones de otro tipo. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia o no de cualquier gimnasta a todo tipo de eventos deportivos: entrenamientos, competición o cualquier otro.

3.1.2 Todos/as los/as trabajadores/as tienen derecho a contar con los medios humanos y materiales necesarios para poder ejercer su trabajo con la calidad exigida.

3.1.3 Los/as trabajadores/as deberán percibir la contraprestación económica correspondiente en las condiciones acordadas.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS/AS ENTRENADORES/AS Y RESTO DEL PERSONAL.

3.2.1 Dentro del objetivo que persigue el Club, que es la obtención del máximo nivel deportivo de sus gimnastas en función de sus respectivas capacidades, y teniendo en cuenta la importante contribución de la práctica deportiva en la formación integral de la persona, se tendrá absoluto respeto a las actividades primordiales y prioritarias propias de la edad, que son fundamentalmente las académicas.

3.2.2 Los/as entrenadores/as y resto del personal del club deberán cumplir con las funciones que les han sido encomendadas con la máxima diligencia y profesionalidad, acudiendo a entrenamientos y competiciones con la puntualidad debida.

3.2.3 Los/as entrenadores/as y resto del personal tienen obligación de atender con el debido respeto y educación a las y los gimnastas que estén a su cargo, con el objetivo de asegurar una



relación y ambiente de trabajo lo más agradable posible, procurando valorar en su justa medida el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos.

3.2.4 Es función de los/as entrenadores/as y dirección técnica el garantizar el número de responsables técnicos en todos y cada uno de los entrenamientos y competiciones para proporcionar una adecuada asistencia técnica.

3.2.5 Los/as entrenadores/as y resto del personal implicado en el trabajo técnico tienen obligación de informar a las y los gimnastas y sus padres/madres o tutores sobre su evolución, actitud, posibilidades y cuantos detalles se soliciten.

3.2.6 Únicamente serán obligaciones del club, y por tanto de los/as entrenadores/as, las derivadas de la práctica deportiva. No entrarán por tanto bajo la responsabilidad de los mismos los eventos festivos que se pudieran organizar paralelamente a competiciones deportivas. El club no se hará en ningún caso responsable de gimnastas que por su cuenta y riesgo, ó de sus padres/madres/tutores en el caso de menores, participen en este tipo de actos no deportivos.

ARTICULO 4: SOBRE LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS

4.1 ORGANIZACIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS

4.1.1 Corresponderá a la directiva las tareas de organización de los desplazamientos a competiciones deportivas de los equipos del club: contratación de medios de transporte, alojamientos, petición de menú y todos aquellos aspectos relacionados con la logística del desplazamiento.

4.1.2 Los criterios para la organización del desplazamiento serán establecidos por el cuerpo técnico del club, primando los criterios deportivos, económicos y de menor aficción a los estudios y asistencia a clases de las y los gimnastas.

4.1.3. Se informará a las y los gimnastas con antelación suficiente, sobre el programa de viaje, siempre que las federaciones o clubs organizadores de los eventos no se retrasen o no existan impedimentos mayores, a fin de que las familias tengan conocimiento de ello y puedan realizar su necesaria planificación.

4.1.4 Las familias de las y los gimnastas no intervendrán en la programación del desplazamiento, si bien se podrán aceptar sugerencias o propuestas al respecto. La Junta Directiva atenderá y analizará las propuestas recibidas y comunicará la correspondiente decisión. En este análisis primará el mantenimiento de los criterios antes indicados, el precedente que pudieran suponer las desviaciones sobre los mismos y la aficción sobre el conjunto del club.

4.1.5 Todas/os las/os gimnastas y entrenadores/as realizarán los desplazamientos bajo la disciplina de club. Excepcionalmente y cuando hubiere razones objetivas que lo aconsejaran y previa solicitud del gimnasta o de su familia, la Junta directiva podrá admitir que un/a gimnasta pueda realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del club.



4.1.6 El entrenador/a o delegado/a de competición será el responsable del desplazamiento. Queda eximido de su responsabilidad en aquellos casos en los que un/a gimnasta realice el desplazamiento fuera de la disciplina del club.

4.1.7 Durante el desplazamiento en competición, el/la responsable del mismo cuidará todos los aspectos relacionados con el mismo y en especial aquellos que incidieran en el resultado deportivo y en la seguridad de los/as deportistas, tales como traslados, comidas, descansos, tratamientos de recuperación, salidas del hotel, etc.

4.2. DISCIPLINA DE COMPETICIÓN

4.2.1 Las y los gimnastas mantendrán durante la competición la disciplina, corrección y espíritu de equipo y animarán a sus compañeros/as.

4.2.2 Cuando compita un/a gimnastas, su entrenador estará siempre en la pista observando el desarrollo del ejercicio.

4.2.3 Antes y después de cada ejercicio el o la gimnasta estará con su entrenador/a para recibir instrucciones y analizar el resultado del mismo.

4.2.4 Las y los gimnastas acudirán siempre a las competiciones con la equipación oficial del club.

4.3. SALIDAS NOCTURNAS.

4.3.1. Dado el carácter deportivo del club y por motivos de seguridad y responsabilidad, el club no permitirá ninguna salida nocturna de sus gimnastas en las estancias que se produzcan por competiciones o entrenamientos.

ARTICULO 5: REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

5.1. PRINCIPIOS GENERALES

5.1.1. Definición y Remisión

1.- La presente normativa será de aplicación a todos los deportistas y socios/as del Club, pudiéndose extender en aquellas situaciones que sea posible a otros miembros del mismo cuando éstos contravengan las determinaciones del presente reglamento.

2.- Todos los/as deportistas tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las modalidades deportivas que se encuentren practicando.

3.- El ejercicio de sus derechos por parte de los/as deportistas y socios/as implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.

4.- Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club garantizar, en su respectivo ámbito de



actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los y las deportistas y socios/as en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

5.1.2. Normativa

El régimen disciplinario de los y las deportistas del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, así como a sus Estatutos y al presente Reglamento.

5.1.3. Supervisión

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva en general, y técnicos en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.
- 2.- Sin perjuicio de acciones posteriores, los/as técnicos podrán adoptar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo/grupo, comunicándolas con posterioridad al Director/a Deportivo correspondiente.

5.2. INFRACCIONES

Clasificación; las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

- Son faltas leves:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b. Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- c. La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d. La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los/as técnicos respecto a su aprendizaje.
- e. La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros/as, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, campeonatos y desplazamientos o con otros/as deportistas, jueces, entrenadores/as, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- f. El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- g. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.
- h. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

- Son faltas graves:

- a. Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.



- b. La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros/as, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, competiciones y desplazamientos o con otros/as deportistas, jueces, entrenadores/as, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- c. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d. La agresión física grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitros, espectadores, etc.
- e. Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- f. Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g. La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

- Son faltas muy graves:

- a. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b. La agresión física muy grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitro, espectadores, etc.
- c. La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.

5.3. SANCIONES

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Director/a Deportivo y que será comunicada a los padres.
- c. Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- e. Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 8 días.

2.- Por faltas graves:

- a. Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador/a Deportivo correspondiente sobre dicha actitud.
- b. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- c. Cambio de equipo del o la deportista, si es posible.
- d. Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 15 días.

3.- Por faltas muy graves:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si



procede, o la mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.

b. Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días y una temporada deportiva.

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del o la deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

5.4. PROCEDIMIENTO

5.4.1. Competencia para la imposición de sanciones

1.- El o la directora/a Deportivo, por delegación de la Junta directiva, será el encargado/a de establecer las sanciones para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre para su ratificación, y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

2.- El Comité de Disciplina es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los y las deportistas que pudieran incurrir en faltas graves y muy graves.

3.- Está integrado por los siguientes miembros:

- . El Presidente/a del Club o persona en quien delegue.
- . Un miembro de la Junta Directiva.
- . Un representante de los/as Técnicos.

5.4.2. Procedimiento sancionador.

1.- En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor, que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al deportista, dará audiencia a éste, a sus Padres o representantes legales, a los técnicos, Director/a Deportivo/a y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

2.- En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, o el Director/a Deportivo/a, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del o la Técnico y con audiencia del interesado/a y sus padres o técnicos. La sanción se comunicará por escrito a la familia.

3.- Los y las Deportistas o sus padres podrán recusar al Instructor cuando su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

4.- La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.

5.- Instruido el expediente, se dará audiencia al o la deportista y, si es menor de edad, a sus padres, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días hábiles.



6.- Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el Instructor podrá proponer al Comité de Disciplina o al Director/a, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, el cambio provisional de grupo del o la deportista, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves.

7.- La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir la no incoación del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.

8.- En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del o la deportista. Del mismo modo, se podrá instar a los padres del deportista a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de la conducta del o la deportista.

9.- La resolución de expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

10.- Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en alzada ante la Junta Directiva y, contra el acuerdo de ésta cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá sobre la mismas en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente del Club siendo de aplicación a todos/as los/as socios/as y deportistas del Club.